

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N°JD-07-2012

“Por medio de la cual la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros adopta su Reglamento”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, la Junta Directiva es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia de Seguros;

Que el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva contenidas en la mencionada ley supone que sus miembros hayan regulado su funcionamiento interno;

Que luego de haber identificado la necesidad de contar con un reglamento interno, el tema fue considerado ampliamente por la Junta Directiva, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **ADOPTAR** como Reglamento Interno las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN DIGNATARIA

Artículo 1: La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante la Junta Directiva) se crea y existe a partir de la entrada en vigencia de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la cual actuará como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia y está formada por siete directores con derecho a voz y voto.

Cinco de los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Órgano Ejecutivo de acuerdo con los requisitos dispuestos en el Artículo 18 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Los otros dos Directores serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de entre sus propios miembros.

Artículo 2: De entre los cinco miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo se elegirán un Presidente y un Secretario, quienes ejercerán el cargo por el término de un año. Dicho término podrá ser prorrogado por igual periodo.

El Presidente y el Secretario serán elegidos por la mayoría de votos de los miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Los dos miembros designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, ejercerán el cargo por el término de dos años, prorrogable.



Artículo 3: Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales algún director o el Superintendente pudieran tener conflictos de intereses, dicho director o el superintendente deberá abstenerse de participar en la reunión. A falta de abstención voluntaria, la Junta Directiva podrá solicitar formalmente al director o al superintendente, según el caso, que se abstenga de participar en la reunión y, por ende, en la decisión en cuyo caso actuará su suplente.

Artículo 4: Requisitos para ser Director. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano panameño domiciliado en la República de Panamá.
- b) No haber sido condenado por delito doloso.
- c) No tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni con el superintendente o el subdirector.
- d) Los directores independientes no podrán desempeñar simultáneamente cargo público a tiempo completo, excepto el de profesor en establecimientos de educación universitaria.
- e) Poseer título universitario y experiencia mínima de cinco años en el sector de seguros, reaseguros, en el financiero o en otros afines que le califiquen para aportar efectivamente a la supervisión técnica y financiera de la actividad aseguradora.
- f) No haber sido inhabilitado por la Superintendencia para ejercer alguna de las actividades supervisadas o como directivo o empleado de una reaseguradora o una aseguradora cautiva.
- g) No haber sido declarado en quiebra ni en concurso de acreedores ni encontrarse en estado de insolvencia manifiesta.
- h) No ejercer alguna de las actividades supervisadas ni ser accionista que posea directa o indirectamente más del 5% de las acciones de una persona supervisada, director, empleado o tener participación en los beneficios de alguna de las personas supervisadas.
- i) No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con accionistas de personas supervisadas o en reaseguradoras o aseguradoras cautivas o cualquiera otra sometida a la regulación de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 5: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y fijar el orden del día en consulta con los demás miembros.
- b) Aprobar la agenda del día propuesta para cada reunión.
- c) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de las deliberaciones.
- d) Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.
- e) Someter a consideración de los demás miembros las solicitudes de cortesía de sala que se presenten.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que sea convocada.

Artículo 6: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Verificar el quórum necesario para celebrar las reuniones.
- b) Revisar las actas de las reuniones y llevar el archivo de las mismas.
- c) Asistir al Presidente en sus funciones y sustituirlo en sus ausencias.
- d) Suscribir las actas de las reuniones y, conjuntamente con el Presidente,

Handwritten signature/initials

suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva.

Artículo 7: Remoción de Directores. Una vez nombrados, los directores no podrán ser removidos sino por las causales establecidas en esta Ley, según decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dictada conforme al procedimiento previsto en el artículo 290 del Código Judicial. Está legitimado para solicitar la remoción de directores únicamente el Órgano Ejecutivo. Son causales para solicitar la remoción de directores las siguientes:

- a) Incapacidad manifiesta para cumplir sus funciones.
- b) Declaración de quiebra, concurso de acreedores o estado de insolvencia manifiesta del director.
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia.
- d) Negligencia o falta de probidad comprobada mediante los procedimientos legales pertinentes en el desempeño de sus funciones.
- e) Inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le impone la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 8: En ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones y, en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el director que para tales efectos designe la Junta Directiva.

Artículo 9: En caso de producirse la ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva lo informará al Órgano Ejecutivo para que éste proceda con el nombramiento de un nuevo Director. Asimismo, la Junta Directiva comunicará a la Superintendencia de Bancos de Panamá o a la Superintendencia del Mercado de Valores, según sea el caso, si se diese la ausencia absoluta de uno de los Directores designado por alguna de éstas.

Artículo 10: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un término prorrogable de siete años, excepto los miembros designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, quienes serán nombrados por un periodo de dos años, prorrogables. No obstante lo anterior, se reconoce el contenido del artículo 19 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 para la designación de la primera Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en aras de permitir la renovación escalonada de la misma.

Artículo 11: En el caso del cese anticipado en el cargo de un director, la persona que sea elegida por el Órgano Ejecutivo en reemplazo desempeñará la posición de Director por el período restante.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 13: En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

el
at

Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Discutir, aprobar y modificar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Superintendencia.
- b) Decidir la reorganización y liquidación forzosa, así como la cancelación de las licencias de las aseguradoras y reaseguradoras.
- c) Conocer, resolver y decidir las apelaciones promovidas contra las resoluciones y actuaciones del superintendente.
- d) Aprobar normas de carácter general para que las empresas aseguradoras y reaseguradoras adopten y pongan en práctica reglas sobre gobierno corporativo, conforme a principios y estándares internacionales.
- e) Aprobar normas generales para la identificación y supervisión de grupos económicos de los cuales las personas supervisadas forman parte.
- f) Aprobar normas de aplicación general sobre valoración de activos y pasivos, sobre transferencias de cartera y fusión de empresas aseguradoras y reaseguradoras.
- g) Aprobar normas de aplicación general sobre transferencia de cartera y fusión de las sociedades de corretaje de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.
- h) Aprobar el diseño y la ejecución de sistemas, programas preventivos y correctivos para el control y supervisión de las personas naturales y jurídicas establecidas de acuerdo a la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
- i) Aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención del delito de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos en estas, en el ámbito de su competencia.
- j) Aprobar el código de ética aplicable a los funcionarios de la Superintendencia.
- k) Emitir opinión previa en el dictamen de las reglamentaciones de las disposiciones de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
- l) Promover actividades en concordancia con la Ley 12 de 3 de abril de 2012 que estimulen el crecimiento de la industria de seguros a nivel nacional e internacional.
- m) Asesorar al superintendente y orientar su gestión.
- n) Evaluar los informes trimestrales de desempeño en el desarrollo de las funciones del superintendente y la ejecución de los programas y proyectos de la Superintendencia.
- o) Trazar la política de la Superintendencia, sus metas y objetivos.
- p) Actualizar o modificar los montos a que hacen referencia los artículos 41, 236 y 251 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
- q) Evaluar, aprobar, rechazar o modificar las fórmulas para el cálculo de los márgenes de solvencia y liquidez de las aseguradoras que presenta a su consideración el superintendente.
- r) Evaluar, aprobar, rechazar o aplazar la aprobación de solicitudes de licencia para ejercer como aseguradora y reaseguradora.
- s) Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
- t) Ampliar o excluir de la lista del artículo 53 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, productos de seguros, riesgos y/o coberturas de la comercialización a través de los canales de comercialización.
- u) Aprobar las contrataciones mayores de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- v) Ejercer las demás que le señale la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 15: El Superintendente acatará y ejecutará los acuerdos y las resoluciones

adoptadas por la Junta Directiva, y velará porque se cumplan las normas y políticas que así se establezcan.

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES

Artículo 16: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por derecho propio, por lo menos una vez al mes.

Artículo 17: Sin perjuicio de las reuniones ordinarias, cualquier Director podrá solicitar por medio del Presidente la convocatoria a reunión Extraordinaria para tratar temas con carácter de urgencia, para recibir algún informe del Superintendente o de otra persona o para considerar un tema específico. No obstante, los Directores podrán reunirse sin convocatoria previa, si la totalidad de ellos renuncia a tal derecho.

Artículo 18: Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria, deberán ser remitidos vía correo electrónico a los miembros de la Junta Directiva, con anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 19: Para que exista quórum válido de asistencia en las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Cuando un Director se encuentre fuera de la República de Panamá o incapacitado por enfermedad, se contará como presencia para validar el quórum mínimo, la participación en la reunión de dicho Director a través de medios telefónicos o similares.

Artículo 20: Si no existiera quórum transcurridos treinta minutos después de la hora convocada, los Directores presentes podrán celebrar la reunión a manera informativa, pero no podrán someter a votación ningún tema.

Artículo 21: Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden hacerle. No podrá tratarse ningún tema que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por la mayoría de la Junta Directiva.

Artículo 22: La Agenda propuesta para cada reunión ordinaria contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum y aprobación del orden del día,
- b) Aprobación del Acta de la reunión anterior,
- c) Temas sometidos a la consideración de los Directores,
- d) Lo que propongan los señores Directores y el Superintendente.

Los proyectos de actas distribuidos con anterioridad se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura íntegra del Acta durante la reunión, salvo que sea pedido por alguno de los Directores y secundado por otro.

Artículo 23: Los votos de los Directores para adoptar decisiones de la Junta Directiva podrán expresarse de viva voz en las reuniones sostenidas para tal efecto con la presencia física de cada Director. Los Directores que se encuentren en comunicación telefónica expresarán su voto por este medio y se considerará igual que si se hubiese exteriorizado de viva voz con la presencia física de éste.

PS.
[Handwritten signature]

Artículo 24: De cada reunión se levantará un Acta que detallará lo siguiente:

1. Los miembros asistentes,
 2. el orden del día de la reunión,
 3. los puntos o asuntos principales de las deliberaciones,
 4. si hubo impedimento manifestado por algún miembro y aceptado por los demás,
 5. el contenido de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas con la descripción de la cantidad de votos a favor, en contra y las abstenciones.
- Esta descripción se hará de manera cuantitativa, sin expresar cómo votó cada director.

Artículo 25: En el Acta constará, a solicitud de los respectivos miembros, el motivo que justifique el voto contrario a la medida adoptada, su abstención o el sentido del voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o dentro del plazo que señale el Presidente, el texto correspondiente, circunstancia que se hará constar en el Acta.

Artículo 26: Las Actas se llevarán de manera temática, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión, los resultados de la votación, la participación de invitados, los impedimentos declarados por conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores deseen registrar en el Acta.

Artículo 27: Ningún Director o el Superintendente podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento:

1. El parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el Director o el Superintendente o el/la cónyuge de alguno de ellos, y alguna de las partes.
2. Tener interés personal en el proceso o asunto, el Director o el Superintendente, o el/la cónyuge de uno de ellos o alguno de los parientes en los grados expresados en el numeral anterior.
3. Ser el Director, el Superintendente o el/la cónyuge de alguno de ellos, adoptante o adoptado de alguna de las partes; o depender económicamente una de las partes de uno de aquéllos.
4. Ser el Director, el Superintendente, el/la cónyuge de alguno de ellos, o un pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socio de alguna de las partes;
5. Haber intervenido el Director o el Superintendente, el/la cónyuge de alguno de ellos, o uno de sus parientes dentro de los grados expresados en el numeral anterior, en el proceso como funcionario encargado de resolver, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen a éste;
6. Habitar el Director o el Superintendente, el/la cónyuge, sus padres o sus hijos, en casa de alguna de las partes, o comer habitualmente en mesa de dicha parte, o ser arrendado o arrendatario de ella;
7. Ser el Director, el Superintendente, o el/la cónyuge de alguno de ellos, o sus padres, o sus hijos, deudor o acreedor de alguna de las partes.
8. Ser el Director o el Superintendente, o el/la cónyuge de alguno de ellos, curador o tutor de alguna de las partes;
9. Haber recibido el Director o el Superintendente, o el/la cónyuge de alguno de ellos, de sus padres o de sus hijos, donaciones o servicios valiosos de alguna de las partes dentro del año anterior al proceso o después de iniciado éste, o estar

Handwritten signatures and initials.

- instituido heredero o legatario por alguna de las partes, o estarlo su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o hermanos;
10. Haber recibido el Director o el Superintendente, o el/la cónyuge de alguno de ellos, sus padres o sus hijos, ofensas graves de alguna de las partes, dentro de los dos años anteriores a la iniciación del proceso;
 11. Tener alguna de las partes del proceso o asunto, denuncia o acusación pendiente o haberlo tenido dentro de los dos años anteriores, contra el Director o el Superintendente, el /la cónyuge de alguno de ellos, sus ascendientes, descendientes o hermanos;
 12. Haber intervenido el Director en la formación del acto o del negocio objeto del proceso.
 13. Estar vinculado el Director o el Superintendente con una de las partes, por relaciones jurídicas susceptibles de ser afectadas por la decisión;
 14. Ser el Director o el Superintendente y alguna de las partes, miembros de una misma sociedad secreta;
 15. La enemistad manifiesta entre el Director o el Superintendente y una de las partes;
 16. Ser el Director, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del inferior cuya decisión tiene que revisar.
 17. Tener el Director o el Superintendente pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que debe decidir.

Artículo 28: Concluida la reunión el Presidente la declarará cerrada y las Actas debidamente transcritas se someterán a la consideración de los Directores dentro de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 29: El Superintendente participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, excepto cuando se traten temas que a juicio de ésta deba discutirse sin su presencia.

Artículo 30: Los Directores o el Superintendente, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, con el objeto de que brinden asesoría o información sobre asuntos de interés para la Superintendencia. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones únicamente después de aprobada la cortesía de sala por los Directores. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.

Asimismo, podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado previamente al Presidente, cuya presencia haya sido autorizada por la mayoría de los Directores.

Artículo 31: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y solo cuando no pudiese celebrarse en ésta, el Presidente podrá disponer para tal propósito de otro lugar para hacerlo.

CAPÍTULO IV

DE LAS DECISIONES

Artículo 32: Las decisiones serán siempre adoptadas por los votos de la mayoría.

Artículo 33: Los Acuerdos, Resoluciones y Opiniones que tenga a bien adoptar la

Handwritten signature

Junta Directiva se limitarán a poner en ejecución lo que le corresponda de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la Actividad de Seguros y dicta otras disposiciones, para permitir que la Junta Directiva y el Superintendente ejerzan las facultades que estos ordenamientos legales les otorgan. Los Acuerdos tendrán aplicación general.

Artículo 34: Los Acuerdos que dicten la Junta Directiva, así como las Resoluciones de aplicación general que emitan deberán publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Artículo 35: La Junta Directiva deberá resolver las apelaciones contra las Resoluciones del Superintendente o aquéllas que sean proferidas en razón de la delegación realizada por éste, dentro del término de treinta (30) días hábiles. Asimismo, las resoluciones que sean susceptibles de recurso de reconsideración deberán ser decididas dentro del término de treinta (30) días hábiles. El procedimiento para el anuncio, interposición y formalización de los medios de impugnación se regirá por la Ley 38 de 2000, no obstante, las resoluciones dictadas por el Superintendente o quien haga sus veces que de acuerdo a la Ley N°12 de 2012 sean susceptibles de apelación, no serán reconsiderables.

Artículo 36: Cuando en una reunión de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales algunos de sus miembros o el Superintendente puedan tener conflictos de intereses, dicho miembro o el Superintendente deberá abstenerse de participar, específicamente en este tema dentro de la reunión. A falta de abstención voluntaria, la Junta Directiva podrá solicitar formalmente al Director o al Superintendente, según sea el caso, que se abstenga de participar, específicamente en este tema dentro de la reunión y, por ende, en la decisión.

CAPÍTULO V

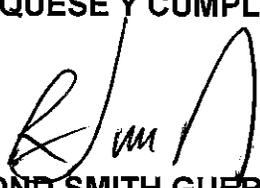
DIETAS, VIÁTICOS Y OTROS GASTOS

Artículo 37: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo la dieta por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y viáticos por su participación en misiones oficiales.

Artículo 38: Además, de las dietas por la asistencia a las reuniones y los viáticos para misiones oficiales en que deban participar los Directores, la Junta Directiva podrá incurrir en gastos para su funcionamiento, siempre y cuando, se haya verificado que la Superintendencia cuenta con los recursos en su presupuesto para solventarlos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) del mes de julio de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAIMOND SMITH GUERRA
PRESIDENTE


NADIUSKA LÓPEZ DE ABOOD
SECRETARIA